

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 022

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLADOR JEROME D. AMENA

S/ EFECTUO SIN EFECTO LA RESOLUCION DE LA HONORABLE CAMARA Nº 4 y 5 /83 y CONVA

LIDANDO LA RESOLUCION Nº 674/84

Entró en la sesión de: 16/01/85

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

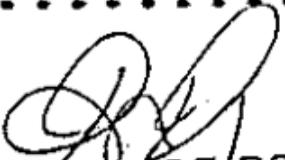
FECHA:

15-05-85

(2)

HORA:

17:55hs.


•RAOJEL DE RQCA...
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

Nota N° 200 /85.-

Letra: Sec. Adm.-

USHUAIA, 23 ABR 1985

FUNDAMENTO:

La Resolución N°4 y 5 dada en Sesión el día 12 de Diciembre de 1983, determina las retribuciones para los / Señores Legisladores y Secretarios de la Honorable Cámara asimilando los mismos a los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo Territorial.

Posteriormente las múltiples representaciones fuera del Territorio y gastos protocolares que las mismas / exigirían, crearon situaciones de debilitamiento económico respecto a la retribución percibida que motivaron a instancia de los Señores Presidentes de Bloque por nota cuya fotocopia se acompaña, la equiparación de la retribución que por todo concepto perciben los Señores Legisladores de la Nación, con más el coeficiente zonal de aplicación a la Administración Pública Territorial.

Es importante también Señores Legisladores, destacar que, la asimilación que se propicia, tiende a unificar los procedimientos de liquidación de los Legisladores y Secretarios con sus pares en el orden nacional.

A tal efecto, se toman como base, los / conceptos y montos liquidados al mes de Diciembre de 1984, teniendo en cuenta la zona a que hago referencia más arriba.

Que aparte de la razonabilidad que revisite la adopción de este criterio en lo que, como expresión de voluntad han expresado los señores Presidentes de Bloque Unión Cívica Radical; Partido Justicialista y Movimiento Popular Fueguino, la misma tiene / por objeto, determinar la autonomía y jerarquía del Poder Legislativo.

Este estado de la cuestión, motivo la Resolución de Presidencia N°674/84 de fecha 14 de Diciembre de 1984, / por la cual se determina en su artículo 1° "A partir del 1° de Diciembre del corriente año, los señores Legisladores percibirán en concepto de retribuciones, los mismos emolumentos que perciben los señores Legisladores Nacionales, con más el ochenta por ciento (80%) en concepto de coeficiente zonal dispuesto para la Administración Pública Territorial", a su vez, el artículo 2° refiriéndose a los Secretarios establece: A partir del 1° de Diciembre del corriente año, los Señores Secretarios Legislativo y Administrativo de la Legislatura, percibirán en concepto de retribución mensual el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de lo que perciben los señores Legisladores por todo concepto".

No obstante la disposición legal transcrita en su artículo 1° y 2° estima el suscripto que, procede por

//...2.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

- 2 -

la Honorable Cámara en ejercicio de las facultades que le son propias, el dictado definitivo por el que se asimile la retribución mensual de los señores Legisladores Territoriales a la que perciben sus iguales, de la Nación en concordancia con la Legislación vigente que rige la materia (Ley 22994), donde faculta a los Señores Presidentes de ambas cámaras a determinar la Dieta de los Señores Legisladores.

Asimismo, y en cuanto se refiere a los Señores Secretarios de Cámara, deberá estarse a lo ya determinado por la citada Resolución N°674/84, en el sentido asignarle una retribución mensual equivalente al noventa y cinco por ciento / (95%) de lo que perciben los Legisladores.-

Quint



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- DEJAR sin efecto la Resolución de la Honorable Cámara N° 4 y 5 dada en Sesión el día 12 de Diciembre de 1983.-

ARTICULO 2º.- CONVALIDAR en todos sus términos y alcances, la / Resolución N°674/84 Honorable Legislatura.-

ARTICULO 3º.- ASIMILAR la retribución mensual de los señores Legisladores Territoriales, a la que por todo concepto perciben / los Legisladores de la Nación determinada por Ley Nacional(22994).-

ARTICULO 4º.- La retribución a que se refiere el artículo 1º será de aplicación el ochenta por ciento (80%) en concepto de coeficiente de zona dispuesto para la Administración Pública Territorial.-

ARTICULO 5º.- Los Señores Secretarios Legislativo y Administrativo percibirán en concepto de retribución mensual, el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del total que se abone por igual concepto a los Señores Legisladores Territoriales.-

ARTICULO 5º.- Comunicar, publicar, archivar.-

RESOLUCION N° /85.-

DADA EN SESION EL DIA